

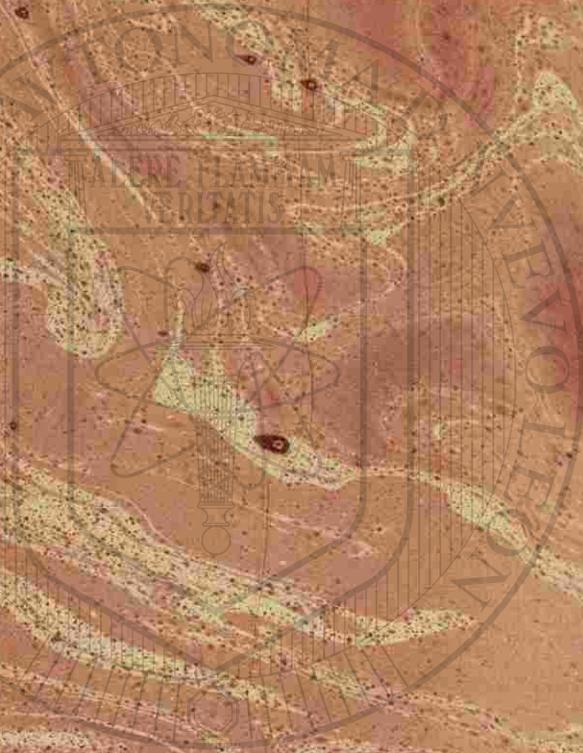
0  
2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

F390  
M572



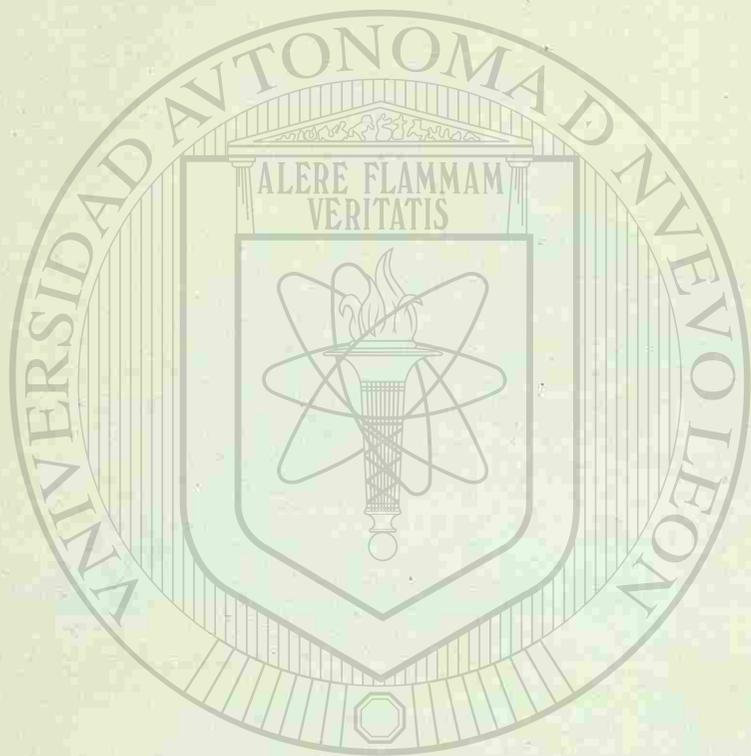
1020000857



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



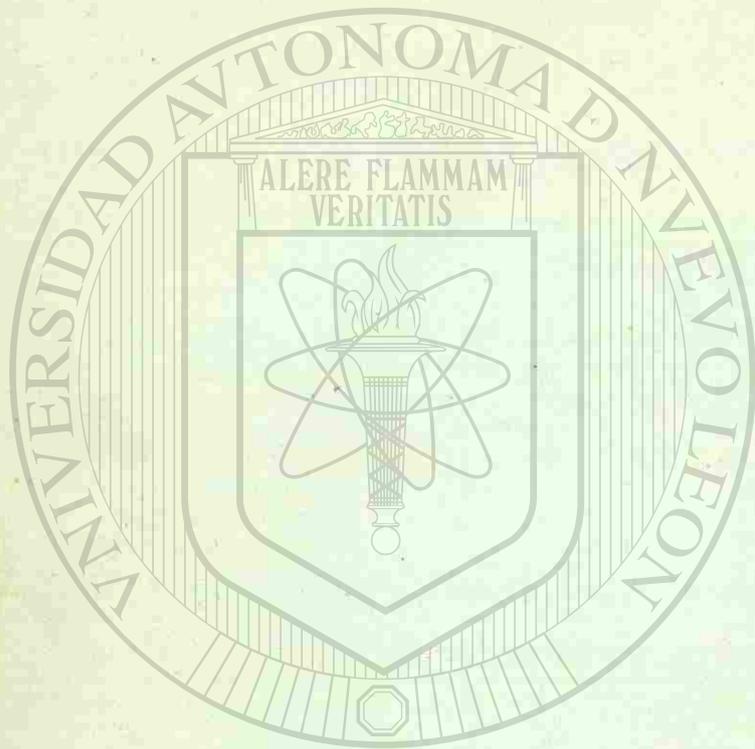
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



103435



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

103133

19966  
CAFE

**DICTAMEN**

DE LA

COMISION DE LA CÁMARA DE SENADORES

—DEL—

**CONGRESO GENERAL,**

SORRE LA

APROBACION DEL TRATADO CELEBRADO

Por el gobierno de la República

CON EL DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.



QUERÉTARO:

Imprenta de J. M. Lara, c. del Chirimoyo núm. 45.

1848.



FONDO  
SERVANDO DIAZ RAMIREZ

F 390  
M 572



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**SALA DE COMISIONES**  
DE LA  
**CÁMARA DEL SENADO.**

La comisión de Relaciones encargada de dictaminar sobre la aprobación del tratado de paz ajustado con el gobierno de los Estados- Unidos del Norte, deseosa de corresponder dignamente á la delicada confianza que le dispensó la cámara, y aspirando á calmar la ansiedad pública, pendiente del éxito de este importante negocio, procuró desde luego conciliar en el desempeño de su encargo el acierto de la resolución con la brevedad del despacho, y al efecto se asoció con la comisión respectiva de la cámara de diputados, para hacer en comun la lectura de los principales documentos, reservando los otros para sus sesiones privadas. Merced á esta precaucion, pudo aprovechar el tiempo de los debates para madurar su juicio y adelantar su obra; habiendo caminado en ella con tal felicidad, que las pocas horas que han mediado entre la conclusion del negocio en la otra cámara, y la lectura primera de este dictámen, le fueron suficientes para corregir y concertar sus trabajos; pues si bien el asunto es el mas grave que jamas haya agitado en el pais, hoy es tambien el de mas sencilla resolución, ya por

su esencia, ya porque hace casi un año que se debate pública y privadamente y bajo todos sus aspectos y relaciones. No quedaba, pues, á la comision otra tarea que la de epilogar las razones de dudar y decidir, dejando á la conciencia y sabiduría del senado, el resolver en cuales de aquellas se encontrarán la justicia, la conveniencia y la razon. Por lo demas, debe añadir la comision, que si ha entrado en largos pormenores y razonamientos, no es porque piense necesiten de su ilustracion los señores senadores, sino por dejar consignada en un monumento oficial la justificacion del voto del senado, si este dictámen llega á obtener el honor de su respetable aprobacion.

Inútil seria desentrañar el origen de las diferencias que han abierto una honda línea de separacion entre los dos pueblos que se parten el imperio de la América Septentional, y mas inútil aun, entrar en el detal de los sucesos que han conducido al invasor hasta la capital de la República. El mundo entero sabe cual ha sido el agresor injusto; y para el intento que nos ocupa, basta saber que él es dueño de nuestros puertos, de nuestras fortalezas y de nuestras principales plazas: que sus ejércitos han vencido en todos los encuentros, y que hoy ocupa las mejores posiciones: que nosotros hemos perdido todos nuestros trenes, municiones y materiales de guerra; en fin, que mientras el enemigo refuerza diariamente sus filas y abastece sus almacenes, nosotros, careciendo de estos, ni aun podemos llenar los huécos que en aquellas deja todos los dias la mas escandalosa dèsercion. El terrible informe que ha leído en el Senado el Ministro de la guerra, nos instruye de que hoy somos mas débiles de lo que éramos al dia siguiente de la fatal derrota, que segun vemos, decidió irrevocablemente de la suerte del pais. Cómo hayan podido consumarse tan estupendos sucesos, y quien deba responder de ellos, son cuestiones prematuras y enteramente ajenas al negocio principal que debe ocuparnos. El congreso general no se reúne esta vez para ejercer sus funciones judiciales, sino para decidir como representante y protector de los pueblos, si es posible prolongar ventajosamente la guerra que mantiene contra el gobierno de los Estados-Unidos hasta obtener una completa satisfaccion; si aun cuando ésta no se obtenga, puede ser útil y conveniente á

la nacion el prolongarla; en fin, si no siendo asequible aquello ni esto, debe terminarla bajo las condiciones que le propone el vencedor en el tratado de paz. He aquí las únicas cuestiones que por ahora someten los estados y el pueblo de México á la conciencia y sabiduría de sus legisladores; cuestiones graves y de inmensas trascendencias, pero tambien, como ya se ha dicho, simples y de muy fácil solucion, pues que su criterio finca radicalmente en la mera ciencia de los hechos, y de hechos desgraciadamente sin contradiccion.

Los que deben tenerse presentes en el caso, y que la comision deja reseñados en el párrafo anterior bajo la fe de los datos oficiales que ha tenido á la vista, deciden resolutivamente la cuestion. Ellos convencen que el gobierno llenó sus deberes de resistencia, pasando aun mas allá de lo que permitia una política cuerda y previsora y de lo que pudiera exigir una puntillosa vanidad; pues que entrando en la cuenta de nuestros recursos disponibles, se halla que México no ha escuchado las proposiciones de paz, que incesantemente le hacia el enemigo, sino cuando hubo quemado su último cartucho, cuando vió agotados sus recursos, y cuando ni aun le quedaba el medio extremo de armar á sus ciudadanos para hacer general la lucha y prolongar con ella la defensa nacional. Tal fué nuestra última y desesperante situacion, cruelmente agravada por los continuos sobresaltos en que despues han mantenido á la administracion los intentos de los anarquistas, las sublevaciones y amagos de las castas indigenas, envalentonadas por la presencia del invasor, y las frecuentes incursiones de los salvages que continúan asolando los Estados internos, llevando su hacha exterminadora hasta el centro de nuestras poblaciones. He aquí, señores, el lamentable pero verdadero estado en que se encuentra la República, batida en todas sus fronteras por enemigos estraños y destrozada en su seno por los rencores de sus hijos; he aquí tambien los elementos con que un partido, en el cual ve que la perfidia explota las ilusiones del entusiasmo, juzga que la nacion puede mantener la guerra, hasta obtener, con la completa reparacion de sus quebrantos, una honrosa satisfaccion á sus agravios.

Resuelto ya por una de aquellas demostraciones en que se estrellan

todos los cálculos y raciocinios, que la nacion no puede prolongar ventajosamente la guerra, parecia quedarle tambien el segundo punto de exámen, pues no se concibe que la guerra pueda acarrear beneficios al pueblo que es su teatro, cuando no cuenta con un ejército regular que proteja los parciales esfuerzos del patriotismo. Nuestra lucha, bajo los precedentes asentados, solamente podia concluirse ó por la anexion de todo el pais á la República enemiga, ó por la ocupacion militar de sus tropas, que atendidas las turbaciones políticas que afligen á la Europa, podia convertirse inopinadamente en una conquista, que aunque pacífica, seria de efectos los mas desastrosos para los naturales del pais. Pero si á esto es á lo que aspiran los contradictores de la paz, abrazando el partido de la guerra como un medio necesario para llegar á su fin, entonces es un deber de todo mexicano que no haya cerrado su alma á los mas vulgares sentimientos de piedad y de honor, repeler y resistir ese atroz y oprobioso programa que, ó nos conduce como suplicantes á los pies de un vencedor que nos desprecia, ó nos arrastra por una senda empapada en lágrimas y sangre, hasta colocarnos bajo el degradante yugo de los desperdicios que aventarán la miseria y las convulsiones de la Europa. El mundo no comprenderia jamas cómo pudo existir un pueblo que prefiriera la esclavitud y el exterminio á la cesion de algunos terrenos lejanos, en su mayor parte incultos y despoblados; ni menos lo comprenderia cuando quisiera conocerlo por la eleccion que habia hecho de sus señores. Fuerza es concluir que la nacion nada puede ganar prolongando una guerra desgraciada.

Pues bien; si la nacion no tiene medios para proseguirla ventajosamente, y si prosiguiéndola, lejos de obtener algun beneficio, va á sellar la desgracia comun aventurando aun su propia existencia, ¿podrán y deberán los depositarios de sus destinos poner término á aquella, escogiendo de entre los sacrificios el menor?... La respuesta es única y forzada; y si, como la reclama su propia naturaleza y lo dicta el buen sentido, se contesta que *deben* hacerlo, las palabras mismas que se emplean para emitir este juicio, dicen ya que á ese *deber* han de acompañar necesariamente el derecho y potestad de hacerlo efectivo. La ley

y la sana razon no toleran, que cuando á uno se ha dado la facultad ó ha impuesto la obligacion de hacer alguna cosa, se le rehusen los medios sin los cuales no podria ejecutar el acto de que se trata. De otra manera, el precepto ó la obligacion serian enteramente frustráneos.

Puesta la cuestion bajo este punto de vista, la fuerza del raciocinio nos conduce á una conclusion, que apenas se concibe cómo pueda ser disputada, pues que su espíritu y aun su letra se encuentran consignados en dos artículos espesos de nuestra constitucion, en el 110 párrafo 14 que autoriza al presidente para celebrar tratados de paz, y en el 50 párrafo 13, que faculta al congreso para aprobar los celebrados.

Pero se dice que aquella autorizacion no alcanza á los tratados que, para su ratificacion, exijan una desmembracion territorial, ni á los que se hayan ajustado con violacion del derecho internacional ó del publico de las naciones. Es deveras penoso verse precisado á contestar objeciones de este carácter, y si la comision descende á su exámen, no es porque en manera alguna haga á los señores senadores la injusticia de suponerlos preocupados por ellas; lo hace, sí, porque su voto va á caer en medio de un pueblo afligido, y cuya sencilla razon podria ser subvertida, ó por el inmoderado entusiasmo de unos, ó por las pérfidas declamaciones de nuestros implacables agitadores. A él vamos á satisfacer en los renglones que siguen.

Todo el que haya echado una mirada siquiera sobre la historia de cualquiera pueblo, desde los tiempos bíblicos hasta los presentes, encontrará que los tratados de paz fueron un temperamento introducido en las atroces costumbres de la guerra, que exigian, no la conquista, sino la devastacion y aun el esterminio de los pueblos sojuzgados. Pero si con la institucion de los tratados de paz recobró la humanidad sus derechos, tambien vino con ellos, como adyacente inseparable, ó el sometimiento del vencido, ó su rescate mediante prestaciones pecuniarias ó desmembraciones territoriales. Esta es la historia de la guerra desde la invencion del sistema de la conservacion del equilibrio europeo, que aunque discurrido para mantener la paz pública, bajo la base de conservar y garantizar á cada potencia la posesion de sus límites y derechos soberanos, ofrece sin embargo en los numerosos trata-

dos de su época, infinitos ejemplos de que una vez disparado el primer cañonazo, la paz no era posible sino cuando el vencedor podía asegurar su bandera mas allá de sus antiguos límites. Las naciones modernas no hacen la guerra por capricho ú ostentacion, ni será posible, mientras se acate el principio de su absoluta independencia y soberania, fijar otro criterio á la justicia *extrínseca* de sus actos, que el de la fuerza mayor y la victoria en los combates.

Estos simples y trillados recuerdos históricos, que sobreabundan para formar la conciencia de un hombre de estado, ó no se han tenido presentes, ó no han hecho impresion en el ánimo de los que agoviados por las calamidades públicas, y que consultando al corazon mas que á la cabeza, piensan que pueden detenerse por argumentos escolásticos las huestes enemigas que han arrollado nuestros ejércitos. Creer que un enemigo victorioso *debe* repasar su camino á la sola manifestacion que le haga el vencido de no poderle otorgar lo que le pide, por prohibírsele sus propias leyes, si no es un sofisma, necesario será colocarlo entre aquellos rasgos de inconcebible candor; mas sostener que un gobierno *debe* sacrificar el pueblo á sus propias leyes, ya es un ímpetu ferino que no encontrará su eco en ninguno de cuantos han escrito sobre el derecho de la guerra. Si la historia recuerda ejemplos tan sublimes como los de *Sagunto y Numancia*, reflexiónese en que allí era el pueblo quien por un acto espontáneo y deliberado de su voluntad, se entregaba á la muerte, y que no fué su gobierno quien le impuso el deber de sepultarse bajo las ruinas de sus hogares. Así tambien el gobierno mexicano que levantara obeliscos y altares sobre la traza de las ciudades que imitaran aquel ejemplo, no entregará al enemigo sus pueblos indefensos, ni forzará á sus ciudadanos inermes á sucumbir bajo la espada del enemigo, porque recuerda que la mas dura y cruenta de nuestras leyes, la ley militar, perdona, y muchas veces aun premia, al gefe de una fortaleza que ha perdido cierta parte de su tropa, ó que, aun conservándola íntrega, ha consumido sus municiones de boca y guerra. ¿Y tendrá toda una nacion menos derechos que un puñado de esos sus servidores, que al firmar su asiento ó recibir su despacho, celebran el contrato de defenderla hasta morir? ¿La ley que

salva á los unos, será insuficiente para salvar á quien la dictó, si llega á encontrarse en la misma estremidad?

Así se ha sostenido, citándose en apoyo una disposicion de la Acta de reformas, que no puede decir lo que se pretende, porque ella fué dada para salvar al pais y no para perderlo, y porque siempre se presume que la ley no envuelve ni autoriza absurdos. Examinémosla.

Del artículo 21 de este suplemento constitucional, en que se declara que *los Poderes de la Union derivan todos de la constitucion y se limitan solo al ejercicio de las facultades espresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de espresa restriccion*; se ha deducido que el congreso general no puede desmembrar ni un palmo del territorio nacional para traspasarlo á otra potencia, porque esta facultad no se encuentra *expresa* en la Constitucion, que aun le veda el ejercicio de las pretermitidas. Una sola y muy sencilla respuesta bastaria para destruir ese formidable aquiles; mas como en el debate de la cuestion se han avanzado, como principios, doctrinas peligrosas y desorganizadoras, que mas adelante pueden destrozarse el mal atado nudo de nuestro vínculo federal, la comision ampliará sus pruebas, si no con la confianza, á lo ménos con el ferviente deseo de precaver aquella, que será nuestra última y decisiva calamidad.

Ya se ha dicho en otra parte que la autorizacion concedida para hacer alguna cosa lleva invivita, aunque no se espese, la del empleo de los medios necesarios para ejecutarla; y aplicando esta máxima universal, no solo de jurisprudencia sino tambien de filosofia racional, se añadió que si el congreso tenia, como tiene, la libre facultad de aprobar los tratados de paz, forzosamente habia de tener la de otorgar sus condiciones, ora consistieran en indemnizaciones pecuniarias, ó en cesiones territoriales, ó en cualesquiera otras prestaciones que se exigieran como condiciones *sine qua* para la ratificacion del tratado.

Pero estas, replicase no se mencionan *especificamente* en el artículo 50 de la constitucion, que enumera las facultades del congreso. Es verdad, mas de aquí no puede en manera alguna inferirse que no se encuentran *expresas*, pues todas ellas se contienen en la disposicion *genérica y absoluta* del artículo 21 de la acta de reformas, en que se de-

clara "ser facultad exclusiva del congreso.... dictar las leyes conforme á las cuales los poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales." Esta disposicion, que se echaba menos en la constitucion federal, es la concordante de la de los Estados-Unidos que le sirvió de modelo, y que formó el final de la seccion en que se enumeran las facultades del congreso. Dice así: "En fin el congreso tendrá la facultad de dictar todas las leyes *necesarias ó convenientes para ejercer los poderes que se le han concedido*, y todos los otros con que por esta constitucion se ha investido al gobierno de los Estados-Unidos, ó á alguno de sus ramos ó brazos." Concluamos, pues, con que si el congreso no puede ejercer la atribucion constitucional de que se trata, sino mediante el sacrificio de una cesion territorial, el congreso tiene, por la constitucion, *facultad* para otorgarla.

Aunque ya se ha probado con la letra de la ley que el congreso general *puede* hacer lo que se le disputa, lo cual bastaba para el intento, no será inútil prolongar la disquisicion para demostrar que, atendidos los principios de nuestro derecho internacional, sancionados por el pacto fundamental que constituye el ser político de la nacion, el congreso no solo *puede* sino que *debe* hacer lo que hoy demanda la conservacion de nuestra nacionalidad.

El sistema político de México no está basado sobre un simple pacto de alianza formado por naciones que gocen en toda su plenitud de los derechos soberanos: ni es una confederacion cual la antigua de los Estados germánicos ó de las antiguas provincias de los Países bajos, ó la actual de los Cantones suizos, que aunque unidos para el ejercicio comun de ciertos derechos de soberanía, retenian, con la mayor parte de estos, los de su independencia; ni es en fin su vínculo tan suelto como el de la federacion que le sirvió de modelo, puesto que el principio de mayor centralizacion introducido ya desde la acta constitutiva y robustecido despues por la constitucion, ha obtenido últimamente un mas amplio y vigoroso desarrollo en la acta de reformas. ¿Cuál es entonces el peculiar y verdadero carácter de nuestro sistema político?..... Uno de los mas acreditados publicistas G. F. Martens, nos lo define y clasifica en las siguientes palabras: "Cuando muchos Estados se reu-

nen bajo un poder *soberano y comun*, forman un *Estado compuesto*." Esto ha sido y es México, *potencia política* á la vez que *Estado*; á diferencia de los pueblos reunidos bajo una alianza ó confederacion, que, segun el mismo escritor, aunque en sus relaciones con los estrangeros se consideren como una persona moral y formen una *potencia*, nunca se entiende que forman un Estado.

La doctrina del publicista, que alguno podria intentar combatir, descansa bajo la proteccion de nuestras varias leyes constitucionales, que desde su primera foja y desde las primeras lineas la reconocen y la sancionan. El artículo 1.º de la acta constitutiva, piedra angular de nuestro sistema político, espresa que "la nacion mexicana se *compone* de las partes integrantes que allí menciona." Establece en el 2.º su independencia, declarando por el 3.º que su soberanía reside *radical y esencialmente* en la nacion; es decir, en el conjunto que forman cada uno de sus ciudadanos, y no en el de las personas morales representadas por sus respectivas divisiones territoriales. Esa *unidad* de nacion se inculca y reproduce en otras disposiciones que afectan á los primeros y mas esenciales atributos de la soberanía, tales como la *unidad* de culto religioso prescrito á la nacion, y la de una organizacion política, uniforme y comun, impuesta á los Estados, que no pueden salir de la estrecha planta en que los acotan los preceptos fijos de su constitucion, y los eventuales é inciertos decretos de sus futuros congresos constitucionales. En suma, no se reconoció en los Estados ni aun la *superioridad territorial*, último é inseparable atributo de los derechos soberanos, pues que el constituyente se reservó, para ejercerlo en la constitucion, el de "*aumentar* el número de los estados creados, juntamente con el de "*modificarlos* segun se conociera ser mas conforme á la *felicidad de los pueblos*," es decir á la de los individuos que formaban el todo nacional.

Pasando despues los autores de la constitucion de la teoría á la práctica, no solo repartieron el territorio de la nueva Vizcaya entre los estados de Durango y Chihuahua, que ocho meses antes formaban uno solo, y descendieron á Tlaxcala del rango de estado que le concedia la acta constitutiva, sino que avanzando aun mas allá, erigieron en

principio la que antes parecia una disposicion meramente transitoria. Invióse, por artículo espreso, al congreso general y á las legislaturas del terrible derecho de disponer del territorio de los demas estados, pues á esto equivale la facultad que se les concedió de *erigir otros nuevos dentro de los límites* de los ya creados. Esa facultad y el principio de donde emanaba, no fueron tampoco un adorno de la constitucion, ni hicieron esperar mucho tiempo sus efectos. En fuerza de aquellos, y antes de dos meses, se desmembró al estado de México su capital para erigirla en distrito federal; Tlaxcala descendió á territorio, y seis años despues, en 1830, se erigió en estado la antigua provincia de Sinaloa. La acta de reformas, caminando por el sendero que se encontró abierto, confirmó el mismo principio teórica y prácticamente, ordenando en el artículo 6.º una segunda desmembracion territorial del estado de México, para crear el de Guerrero. Así podian citarse otras muchas disposiciones de la acta, restrictivas de algunos atributos de soberanía, que por su anterior constitucion gozaban los estados, y que hoy son del exclusivo resorte del poder, *soberano y comun* que han creado para su defensa y conservacion. Examínese imparcial y filosóficamente esa suma de restricciones y deberes; desentráñense sus tendencias, y se reconocerá luego que el grande objeto y primordial designio de nuestros legisladores era mantener y fortificar el principio ó sistema de la estricta *unidad nacional*, creada y claramente definida desde el primer artículo de la constitucion. Una vez conocido ese designio, de él era consecuencia necesaria que á su interes, como general y comun, como primer pensamiento y piedra angular del pacto social, debian sacrificarse cualesquiera otros intereses menores ó particulares, si desgraciadamente llegaban á entrar en colision.

Esta induccion, recta, legítima y sacada de antecedentes seguros, se encuentra consignada, casi con sus mismas palabras, en el artículo en que la constitucion fija los objetos sobre que han de versar las leyes, ó lo que es igual, en el artículo en que detalla los *deberes* que ha de llenar el legislador. Dice así el 49. “Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto: Primero. Sostener la

*independencia nacional* y proveer á la *conservacion y seguridad de la nacion* en sus relaciones exteriores.” Esta, como antes se decia, no es una *facultad ó atribucion* meramente potestativa, sino un *deber ú obligacion* de ejercicio necesario, y por lo mismo todas las veces que la *independencia nacional*, la *conservacion y seguridad de la nacion* se vieren en peligro, el congreso se encuentra tambien en el estrecho *deber* de *preservarlas*. Luego si sobre él pesa la obligacion de hacer tales cosas, fuerza será que tenga todos los medios, poderes y facultades que el caso emergente demande para cumplir con aquella. Así lo reconoció la constitucion, y por eso dijo en el final del artículo 50, que era facultad *exclusiva* del congreso “dictar *todas las leyes y decretos que fueran conducentes* para llenar los objetos de que habla el artículo 49.” La ley es tan clara y precisa, como recto y legitimo el caso de su aplicacion. Luego si el congreso, tomando en cuenta la deplorable situacion á que hemos llegado, reconoce que no puede *sostener la independencia nacional*, ni *proveer á la conservación y seguridad de la nacion*, sino consintiendo en el sacrificio que se le exige, el congreso, por la ley fundamental, puede y debe hacerlo.

Este *deber* no es únicamente del poder federal, él pesa tambien individualmente sobre *todos y cada uno* de los estados, á quienes el artículo 34 de la acta constitutiva impone la obligacion de *sostener á toda costa*, no la integridad de su territorio que solo pueden defender en caso de invasion repentina, sino *la conservación de la unidad nacional y del vínculo fraternal que los une*. He aquí el último eslabon de la cadena política, que plegándose para buscar el enlace con su primer anillo asegurado en el primer artículo de la acta constitutiva, evidencia que por el pacto de asociacion que une á los estados, cada uno consintió en hacer individualmente todo género de sacrificios, si ellos eran necesarios para garantizar la conservacion y seguridad de los demas. Esto es lo que significan aquellas palabras solemnes de su pacto: “Cada estado queda tambien comprometido á sostener *á toda costa* la union federal.”

Y ni podia ser de otra manera, sean cuales fueren las fuentes y principios á que se ocurra para decidir la cuestion. Si, como ya se ha

demostrado, los estados no gozan de la *superioridad* territorial, si solo en el congreso reside, como facultad *esclusiva*, la de fijar y modificar los limites de los estados, y estos no la tienen ni aun para hacer una transacion definitiva sobre aquellos, ¿cuáles son entonces los derechos inviolables de propiedad ó de *dominio* supremo que pueden alegar contra el congreso mismo?... Si á este únicamente defiere el artículo 2.º de la constitucion la potestad de hacer, por una ley constitucional, la demarcacion de los limites de la *federacion*, si esa ley no se ha dado, y cuando por tal descuido hemos ministrado el pretexto y la ocasion de la guerra que ha conducido al enemigo hasta nuestros hogares, ¿cuáles son, repreguntamos, los derechos de dominio perfecto y propiedad que pueden reclamar los estados limítrofes á quienes alcance la desmembracion?

Trasladando ahora la cuestion del terreno del derecho internacional al del natural y público de las naciones, tambien se pregunta, ¿lo tiene un estado para exigir que la Union sacrifique su presente y su porvenir, por la defensa del giron de tierra que le ha arrebatado un enemigo prepotente y vencedor? ¿Puede ser justa, legítima y fraternal tamaña pretension? Inconcusamente no. El derecho público de las naciones, que no es mas que el comentario del natural, sanciona como principios invariables que “el derecho de la propia conservacion autoriza en todos casos á una nacion para apartarse de un pacto que no podria cumplir sin causar su propia ruina, pues que esta facultad aun es una condicion tácita de todos los tratados, especialmente de “las alianzas:” que “en ningun pacto de esta clase se entiende llegando el *casus foederis* ó *compañía de guerra*, cuando el aliado se encuentra en la *imposibilidad física* de cumplirlo; pues de otra manera “el tratado seria de los que se reputan perniciosos al estado, los cuales no son obligatorios;” en fin, que “una nacion puede *legítimamente* abandonar algunos de sus miembros en el caso de *extrema necesidad*, “y que tiene derecho para separarlos de su cuerpo si así lo exige su “salvacion.” Estas máximas, que nadie ha contradicho, cortan radicalmente la cuestion, ora se consideren los estados de México como potencias soberanas é independientes ligadas por un simple pacto de

alianza, ora como estados que se han unido por un pacto de confederacion, ora formando lo que son, un *estado compuesto*, sujeto á un poder *soberano y comun*, que por la ley representa la voluntad y ejerce el poder de la nacion, única en quien, segun nuestra constitucion, reside radical y *esencialmente* la soberanía.

Aunque la comision juzga que los principios, las leyes y los racionios fundados sobre ellas, no permiten dudar que en el congreso, no solo existe toda la plenitud de potestad que se requiere para hacer una cesion territorial, sino que tambien pesa sobre él la obligacion de hacerla en circunstancias como las presentes, el senado le dispensará que amplíe aquellas demostraciones con una sola consideracion, ó mejor dicho, con el recuerdo de ciertos hechos fecundos en consecuencias. Sabido es que en las prolongadas guerras que ensangrentaron el suelo de la Europa, durante los dos últimos siglos, figuraban entre las potencias beligerantes, la confederacion germánica y la de las Provincias Unidas, cuyas partes componentes, segun tambien es sabido, ó eran estados que ejercian derechos soberanos y gozaban de la *superioridad territorial*, ó eran ciudades que, ademas de esta, disfrutaban grandes libertades, y entre ellas, la de una soberanía *intra muros*, mas amplia todavia que la de nuestros estados. ¿Y cómo terminaron esas sangrientas guerras cuando á cada uno sonó su hora que lo estrechaba á hacer la paz? Díganlo, entre otros muchos, los tratados de *Westphalia*, de *Nimega*, de *Rysvic*, de *Utrecht*, etc. etc., que por todas partes presentan largos registros de desmembraciones territoriales, sin que jamas hubiera ocurrido la duda sobre el derecho de hacerlas, ni menos se intentara sacrificar la existencia de la confederacion, no digamos al interes territorial de una provincia ó ciudad, pero ni aun á la conservacion de su *importancia política*. Los mismos principios, sancionados por iguales hechos, continuaron reproduciéndose hasta el congreso de *Viena* que restableció en nuestro siglo la paz de la Europa. Bástale al senado el recuerdo del hecho para la deduccion de las consecuencias.

Hasta aquí habia discurrido la comision siguiendo las reglas del derecho público general y positivo, suponiendo tambien que nos encon-

tráramos en la situación de aquellas naciones que hostigadas ó aniquiladas por la guerra se determinaron á oír pláticas de paz. ¡Triste cosa es decir que esa situación en nada absolutamente se asemeja á la nuestra! Un gobierno culto, humano y previsor, jamas emprende la guerra sin contar con las probabilidades de buen éxito, ni menos espera á sufrir la última derrota que lo pone fuera de combate, para tratar de la paz. El la propone, la negocia y aun la intriga cuando se siente todavía bastante fuerte para hacerse justicia por su espada; cuando aun puede hacer temer á su enemigo que si no acepta las ventajas ó compensaciones que le ofrece voluntariamente, puede hacerle correr el riesgo de perderlas, quizá con una buena parte de sus propias posesiones; en fin, cuando la desgracia que lo abaja á rendir un homenaje, no es tanta que le haya quitado el derecho de tratar de igual á igual con el vencedor. Así vemos que en la sangrienta guerra que comenzó en el siglo anterior, el orgulloso y potente Luis XIV hizo á los cinco años de ella proposiciones ventajosas para la paz, contando todavía con los poderosos elementos que le permitieron mantener el campo en el año siguiente, que fué una no interrumpida cadena de desastres, pérdidas y derrotas. Algo menos desgraciado, aunque nunca victorioso en los tres años siguientes, los sucesos de la guerra lo condujeron á consentir en la mayor parte de las duras y aun oprobiosas condiciones que se le impusieron por los preliminares de paz acordados en la Haya en 1709; pero como sus irritados enemigos no se contentaban con enflaquecerlo, sino que tambien aspiraban á humillarlo, lo forzaron á prolongar la guerra un año mas, en el cual nuevos desastres lo obligaban á suscribir condiciones tales, como la de ayudar á destronar á su propio nieto; la de escluir para siempre á la raza de Borbon del trono de España, la de cerrar sus gradas á todo príncipe de Francia, y así de otras en que ni el interés ni el honor quedaban salvos. Luis XIV se resignaba á todo en pro de la paz; pero como el enemigo, insolente por sus victorias y juzgando fuera de combate á su adversario, aun diera mas ensanches á su antiguo programa, el rey de Francia que todavía capitaneaba ejércitos bastantes para prolongar la guerra y hacerse justicia por su mano, libró la paz en el éxito de los combates que dos años despues le dieron

la victoria, peleando cuerpo á cuerpo con la Austria abandonada de sus mas poderosos aliados. Así es como se ha tratado siempre de la paz en todos los pueblos cultos que han tenido á su frente gobiernos previsores, y que saben y desean evitar sacrificios estériles á sus ciudadanos.

¿Y era igual por ventura la situación en que México se encontraba cuando se pensó seriamente en poner término á la guerra? No; y debe añadirse que no porque le han faltado ocasiones oportunas y felicisimas para haber terminado la cuestion de una manera tan honrosa y política, como útil y conveniente. Desde el memorable y vergonzoso desbarate de S. Jacinto, hasta el malogrado movimiento nacional de 1844, no cesaron de presentarse esas ocasiones siempre propicias, siempre brillantes, y ofreciendo la doble ventaja de terminar con un golpe la cuestion estrangera y la internacional. Excepto una de nuestras administraciones, ninguna pareció siquiera conocer su gravedad é importancia; y ese único gobierno que manifestó alguna voluntad de abordarla, fué arrollado por el ímpetu de los intereses y pasiones que ni han sabido combatir ni negociar. Esa posicion, aunque por supuesto bien desmejorada, subsistia cuando el enemigo habia ya empapado el país con la sangre de sus hijos; y si bien era entonces de todo punto imposible prolongar *útil y ventajosamente* la guerra, á lo menos aun teniamos elementos para hacer la paz. ¿Y qué se hizo? Desperdiciar los descuidos del enemigo que, aprovechados, habrian reparado nuestros desastres, y luego esponer, para en seguida abandonar la capital de la república al desenfreno de una soldadesca brutal. Allí acabaron las reliquias de nuestro ejército, y con ellas nuestros últimos recursos de eficaz resistencia.

Al memorar la comision estos sucesos lamentables no intenta hacer cargos ni menos reproches á los gobiernos precedentes. No: su único objeto es prevenir las insidiosas inculpaciones que no dejarán de hacerse al actual congreso si aprueba el tratado; quiere convencer al pueblo y patentizar á los estados á quienes alcance la desmembracion, que si se toleró fué porque al gobierno se puso en la absoluta imposibilidad de evitarla. Los desolantes guarismos con que los ministros

de Hacienda y Guerra marcan nuestros recursos militares y pecuniaros, y los victoriosos descargos del de Relaciones, convencerán á la nacion de que si ha habido culpa, ya en su defensa, ya en el giro inevitable que tomaron las negociaciones, ya en los gravámenes que nos cause el tratado, aquella no es, ni podrá jamas ser imputable á los que cuando llegaron á sus puestos se encontraron con sucesos enteramente consumados. Culpables seriamos, y tambien gravemente responsables ante Dios y la nacion, si falláramos la guerra no obstante los datos ministeriales que nos convencen de nuestra absoluta impotencia para continuarla ventajosamente. Un tal fallo equivaldria á abandonar las poblaciones inermes al pillage y á la devastacion de un vencedor irritado.

Aunque la comision crea que le bastaba para desempeñar su intento probar por los medios de una argumentacion directa y positiva, que el derecho constitucional y el público de las naciones le otorgaban la *facultad* y le imponian el *deber* de aprobar el tratado en los términos que hoy se somete á su aprobacion, suplica al senado le permita ampliar sus conceptos, discurrendo por los medios indirectos y negativos, pues en ellos encontrará la confirmacion del principio defendido, á la vez que la solucion de otras dudas con que se ha pensado hacer inestricable la dificultad.

Presuponiendo lo que palpamos los involuntarios defensores de la paz, y que á pesar suyo y nuestro confiesan los mas ardorosos partidarios de la guerra; esto es, que prosiguiéndola, la ocupacion total del pais es inevitable, y que con ella corremos el inminente peligro de perder nuestra independencia y nacionalidad, pregúntase ¿debemos procurar salvar á todo trance aquellos beneficios? La respuesta ha de ser necesariamente afirmativa; pero como ella deja en pié la dificultad, todavía hay necesidad de preguntar ¿cómo se salvarán? ¿quién los salvará? Suponemos escluido el medio de salvacion por la guerra: luego solo queda el de la paz. Suponemos tambien que el congreso general no tiene facultad para hacer ésta con los gravámenes que la acompañan; ¿en quién residirá entonces? Si se responde que en nadie, el gran problema quedaria resuelto, y entonces si que debiamos

buscar todo nuestro porvenir en el cumplimiento de la terrible maldicion con que, há pocos dias, nos amenazaba un escritor fatídico y guerrero. *Estamos sentenciados, decia, por un decreto inapelable y eterno, á desaparecer de la escena política, delirantes y enloquecidos por ese vértigo maldito que nos ofusca la razon, y nos emponzoña las entrañas. . . .*

Pero siendo este el peligro que se teme y que á toda costa se desea evitar, fuerza será que entre los poderes *constituidos* haya alguno en quien resida la facultad y el derecho de salvarse á sí propicio y á la sociedad, pues que solamente en la historia de los descarrios de la razon se encuentra el ejemplo de un pueblo que haya dejado degollarse por no quebrantar un rito de su ley. Ahora bien, si ese poder no se reconoce en los representantes de la nacion, deberemos buscarlo en los Estados que son los directamente interesados en la contienda, y cuya suerte va á rifarse en los combates. ¿Podrá reconocérseles esa facultad estando vigente la constitucion? La respuesta negativa es su muerte, y si se contestare afirmativamente ¿qué harán entonces con el pacto federal los inflexibles campeones de su incolumidad, puesto que aquel prohíbe *espresamente* á los estados *entrar en transacciou con cualquiera potencia estrangera?* ¿Cómo salvarán el cumplimiento del *deber* que les impone *de guardar y hacer guardar los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion?* Dificultades son estas tan insuperables, que ellas colocan á los estados, ó en la necesidad de disolverse porque se les disputa hasta el derecho de conservarse; ó en el de ponerse en la abierta rebelion contra el poder federal, para perder en ella su existencia y esa constitucion que se pretende ó afecta defender.

Las observaciones precedentes, en que ya se dejan establecidas la facultad del congreso para aprobar el tratado y la obligacion en los Estados de guardarlo y hacerlo guardar, nos conducen naturalmente á la solucion de otra duda que se le objeta, sacada de los preliminares y formas de la negociacion. Dícese que ha violado el gobierno el derecho internacional, ya porque no ocurrió al congreso en demanda de instrucciones para ajustar el tratado, ya porque tampoco consultó la voluntad de los Estados con el mismo objeto. La regla fundamental

de derecho público, aplicable á ambas objeciones ó á sus fundamentos es, que la facultad de tratar deriva inmediatamente de la constitucion positiva del Estado, y que á ella únicamente toca determinar quien sea, ora una persona, ora una corporacion, la que debe ejercerla. Nuestra constitucion es demasiado explicita sobre ambos puntos. Ella, separando las funciones del negociador de las del soberano, otorga al gobierno la facultad de ajustar los tratados, y reserva al congreso la de aprobarlos. Y como en aquella no se encuentra artículo alguno que conceda á los Estados el derecho de intervenir en las negociaciones diplomáticas, obra de lleno el 20 de la Acta de reformas que dice: "Sobre los objetos cometidos *al poder de la union*, ningun Estado tiene otros derechos que los *espresamente* fijados en la constitucion, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece." Esto que asienta la comision se entiende bajo el supuesto de que haya de respetarse el pacto federal; pues si desde luego se da por roto, ó si desechada la paz, se prosigue la guerra, entonces cada Estado hará lo que mejor le convenga, y desde ahora puede augurarse que ninguno comprometerá su propia existencia por salvar los terrenos en cuestion.

Cuando los negocios de estado se ventilan en la arena de la escolástica debe perderse toda esperanza de llegar á su término. Cada hombre trae cada dia nuevas sutilezas, hasta que el fin trágico de la sociedad viene á advertir á los ergotistas, que la razon y el interes público han naufragado en el mar de sus disputas. A este abismo nos orillan los que, despues de perdidas las batallas, pretenden mantener la guerra y repeler al invasor con argumentos. Uno de los mas fútiles, pero que ha tenido gran boga, se funda en los artículos de la constitucion que demarcan los límites de la república y enumeran los Estados y territorios que la componen. Esta demarcacion, dicen, es constitucional, por consiguiente si la aprobacion del tratado trae consigo la pérdida de una parte de aquel territorio, esa desmembracion exige que se haga una reforma en dichos artículos; y como tales reformas no pueden hacerse sino por los dos tercios de ambas cámaras, ó por la mayoria de dos congresos distintos, mediando en todos casos

seis meses entre la presentacion del dictamen y la discusion, de aqui es que el congreso no puede aprobar *hoy* el tratado con sus gravámenes, porque tampoco puede hacer una reforma constitucional. La comision se habria abstenido gustosa aun de recordar este paralogismo, si no fuera porque su examen le ministra la ocasion y los medios de satisfacer á las objeciones que han hecho mas impresion en los ánimos, y que lanzadas inconsideradamente al público cuando aun corria la sangre de nuestros ciudadanos, han venido á formar la barrera en que todavia se bate y continuará batiendose la oposicion.

No será el congreso, señores, ni tampoco la nacion, quienes reformen ese artículo constitucional; el enemigo es quien lo ha *reformado*, ó mejor dicho, quien lo ha *lacerado* ocupando con sus huestes victoriosas los estados de Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Nuevo-Leon, Veracruz, Puebla y México; los Territorios de Tlaxcala, Nuevo-México y Californias, parte de Zacatecas, y que hoy ha fijado su asiento en el distrito, residencia de los supremos poderes. Ese enemigo á quien seria hasta ridículo citarle nuestro código político para forzarlo á retroceder, puesto que ha pasado por sobre el que Dios dictó á los hombres y á las naciones, no necesitó ni de nuestros votos para adquirir lo que posee, ni se cuidará de nuestras formas ó preceptos constitucionales para detenerse en su marcha de conquista. Su derecho está en su espada, y no perderá el uno sino cuando le arranquemos la otra. Esta sola consideracion deberá bastar para resolver la objecion monstruo, y disipar esa niebla de paralogismos con que se ha pretendido ofuscar la razon nacional.

Se ha dicho ya, para satisfacer la primera y cardinal objecion, que el enemigo es quien, *contra la voluntad y esfuerzos de la nacion y de su gobierno*, ha lacerado el artículo que demarcaba, ó si se quiere, garantizaba nuestra circunscripcion territorial; luego no ha sido ni será el congreso el reo de la infraccion, pues que en un mismo individuo no pueden concurrir simultaneamente las calidades incompatibles de despojador y desposeido. ¿Qué va á hacer entonces el congreso aprobando el tratado con sus gravámenes? va á reintegrar ó *restaurar*, hasta donde se lo permite su poder, ese artículo que está ya destruido

por el terrible reformador que amenaza con la aniquilacion á todo el código á que pertenece; y como los esfuerzos que se le oponen, eminentemente conservatorios en el órden político y social, tienden á *reponer* el artículo constitucional en toda su primitiva y posible integridad, de aquí es que puede y debe decirse que la aprobacion del tratado, lejos de incluir la reforma de la constitucion, nos la devuelve mas íntegra de lo que la poseemos, porque con aquel vá á recobrar la mayor parte de los miembros que ha perdido en la guerra. Por lo demas, no debe perderse de vista que la demarcacion territorial es puramente un *hecho* que á veces las naciones suelen registrar en su ley fundamental.

La solucion anterior reconoce por fundamento una máxima del derecho público, tanto universal como positivo, que, ó no se ha recordado, ó no se ha querido tomar en cuenta por los que proponen aquellas y otras objeciones; falta en que igualmente han incurrido los que por entusiasmo ó por pasion, solo ven ó afectan ver un contrato de compra y venta en el abandono forzado que hacemos de una parte de nuestro territorio. De aquí esas declamaciones exageradas de los unos, y las sentidas peroraciones de los otros; de aquí esa barahunda de doctrinas y de derechos que forman la armazon de inagotables paralogismos; y de aquí, en fin, esos inhumanos sofismas con que subvirtiéndolo todo y llevando la degradacion hasta el lenguaje, se presentan las transacciones pacificas de los pueblos, como viles mercados ea que los gobiernos trafican con sus ciudadanos, *vendiéndolos como rebaños de carneros*.

La máxima del derecho público á que se aludia, es la que reconoce en los beligerantes los derechos de entrarse en la posesion del territorio conquistado y de debilitar al enemigo hasta privarlo de todos sus medios de resistencia. De aquí tambien dice Vattel, nacen, como de su principio, todos los derechos de la guerra sobre los bienes pertenecientes al enemigo. Entre los que se le reconocen figuran como principales, el de apropiarse los bienes muebles que caen en su poder y el de retener las ciudades y provincias que ocupe. Cuando tal cosa sucede, los derechos de dominio y posesion que ejercia íntegros y perfectos el que suponemos despojado, se parten entre él y el vencedor.

Este adquiere, por la sola ocupacion, el dominio imperfecto ó útil, y tambien la posesion natural ó de hecho, en virtud de los cuales se le entienden transmitidos todos los derechos soberanos, pudiendo en fuerza de ellos recaudar las rentas públicas, imponer contribuciones, y ejercer la jurisdiccion civil y criminal. En suma, el conquistador es un soberano de hecho, y mas todavia; es un soberano absoluto que puede aun enagenar el territorio que ocupa, si encuentra un comprador que quiera cargarse con la responsabilidad de defender su adquisicion á la celebracion de la paz. Al soberano desposeido no le quedan en realidad de verdad mas que *esperanzas*, porque ni su *dominio directo* es cierto, ni su *posesion civil* es eficaz, puesto que el éxito de la cuestión ha de depender ó de la felicidad de sus armas, ó de las concesiones que quiera hacerle el vencedor en el tratado de paz. Este es el derecho *práctico positivo* de la guerra, que lleva escrito en su frontis la sentencia que un bárbaro pronunciaba sobre los escombros de Roma: *¡Vae victis!*

Pues bien, si tales son las máximas fundamentales de ese derecho, cuyo sugeto en su mas humana y filosófica acepcion, se define el *arte de paralizar las fuerzas del enemigo*, claro es que no discurren con exactitud ni verdad los que para impugnar la aprobacion del tratado, disputan al congreso la facultad de vender parte alguna de su territorio. Este medio de argumentacion es inconducente cuando menos, pues en el caso no se trata de ventas, no hay quien tenga voluntad de vender, ni cosa que pueda ser vendida. Y si no, preguntamos, ¿puede vender México esos terrenos á otra potencia? Vendiéndolos, y suponiendo que encontrara comprador, ¿le transmitiría por la sola fuerza del contrato, y de una manera efectiva, los derechos perfectos de dominio y propiedad, de suerte que inmediatamente pudiera el comprador entrar en su posesion? Ciertamente no, porque los Estados-Unidos declararían la guerra al que así se atravesara en la contienda, y el supuesto adquirente no podría hacer efectivos sus derechos sino por el medio único que á nosotros nos queda para recobrarlos; el de la victoria. No hay, por consiguiente, cosa cierta que pueda ser vendida, y faltando la materia del pretendido contrato, con ella claudican todos los argumentos que se funden sobre tal supuesto; México no puede vender hoy mas que la *guerra*, y á buen seguro que halle compradores para esta mercancia.

México, señor, no vende los territorios que le arrebató su enemigo; abandona lo que no puede defender sin esponerse á la pérdida de lo ocupado y sin aventurar la suerte de su independencia y nacionalidad. En la indemnizacion estipulada no recibe el precio de la desmembracion ni de la libertad de nuestros hermanos; aquella era un hecho consumado, y estos quedan bajo la proteccion de lo mas sagrado que reconocen y pueden crear los hombres; sus libertades y derechos están

solemnemente reconocidos y garantizados bajo la fe de un tratado. Esa indemnizacion, á que la inspiracion de un genio maléfico encontró una tan impropia como indigna comparacion, no es el precio de un tráfico infame; es, sí, el tributo de reconocimiento que ofrece á nuestra justicia la espada del vencedor; tributo justo y debido á la nacion, que se empleará en aliviar las profundas heridas que la guerra deja abiertas en nuestra moribunda sociedad, y que aligerará las pesadas cargas que sin él agoviarían á nuestro aniquilado pueblo. El solo recuerdo de que esa suma ofrecida pesará de menos en la balanza de las contribuciones que indispensablemente se han de derramar para volver la sociedad á sus quicios, debe tranquilizar á los que de buena fe la vieran como un vil precio, y pondrá un sello en los labios del que, delirante y ciego, aun insista en verter la hiel del vilipendio en las fauces de su patria vencida y humillada.

Convencida la comision de que la desgracia no deshonra, y de que jamas se ha medido el honor de un tratado por los sacrificios pecuniarios ó territoriales que demande, porque sabe que un tratado puede reunir las calidades de eminentemente proficuo por sus ventajas materiales, y de eminentemente deshonoroso por sus condiciones; la comision, que no encuentra estas ni ninguna otra de las tachas opuestas al tratado ajustado con los Estados-Unidos, según lo convence el satisfactorio informe de nuestros comisionados; la comision, en fin, que cree obra el congreso dentro del círculo de sus atribuciones, y que llena el primordial y mas estrecho de sus deberes aprobándolo, no duda, reservándose ampliar sus fundamentos en la discusion, someter á la ilustrada deliberacion de la cámara, el siguiente y único artículo, con que concluye.

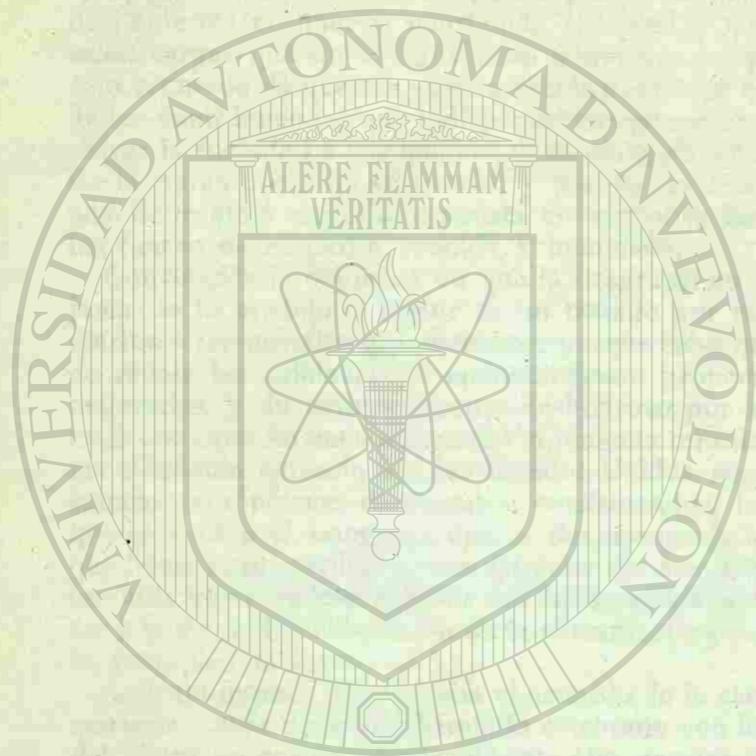
Artículo único. Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: "Se aprueba el tratado celebrado con los Estados-Unidos del Norte, en dos de Febrero de este año, con las modificaciones hechas por el senado y gobierno de los mismos Estados-Unidos.

Sala de comisiones de la cámara de senadores. Querétaro, Mayo 21 de 1848.—*Muñoz Ledo.*—*Fagoaga.*—*Ramirez (J. F.).*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

QUERETARO 1848:

Imprenta de J. M. Lara, calle del Chirimoyo núm. 45.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



